

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de la Consejera señora Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Jorge Carey, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 2 de septiembre del año 2002 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el Gerente General de Red Televisión Chilevisión S. A. informó que en la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de agosto de 2002 se acordó que el directorio de la sociedad estará formado por los señores Marcelo Zúñiga Vettiger, Jaime de Aguirre Hoffa y José Antonio Ituarte Durán. El primero de ellos será el presidente del directorio y el segundo el gerente general de la compañía.

2.2 Informa que el día 3 de septiembre pasado se publicó en el Diario Oficial el llamado a concurso público para extender las emisiones de televisión a zonas fronterizas, extremas o apartadas del territorio nacional. Para los sistemas de recepción y transmisión de televisión de libre recepción se consideraron prioritarias las siguientes localidades: Pachica en la I Región, Ramadilla y Río Grande en la IV Región, Sector Playa Ancha de Valparaíso en la V Región, Paredones en la VI Región y Población Bellavista Rahue en la X Región. Para la instalación y recepción de servicios limitados de televisión fueron seleccionadas las localidades de Tarapacá en la I Región, Pueblo Hundido, La Capilla, Camisa y Manquehua en la IV Región y Repollal Alto, Repollal Medio, Repollal Bajo, Península Levicán, Bahía Jara y Fachinal en la XI Región.

2.3 Da cuenta que el día viernes 6 de septiembre se cerró el concurso para la producción de programas para televisión local, habiéndose presentado 153 proyectos, los que serán próximamente evaluados por la comisión técnica.

3. INFORMES DE CASOS N°S. 19, 20 Y 21 DEL AÑO 2002, SOBRE "SOPAS NATUREZZA", "VIA DE ESCAPE" Y "MEKANO".

Los señores Consejeros toman conocimiento de los informes arriba singularizados, elaborados por el Departamento de Supervisión del Servicio.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE LA RED, MEGA Y UNIVERSIDAD CATOLICA TELEVISION POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE "SOPAS NATUREZZA".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos CNTV N°361, de 29 de julio de 2002, y N°408, de 29 de agosto del mismo año, el señor Antonio García Varela y el Consejo Regional Santiago del Colegio de Enfermeras de Chile, respectivamente, formularon denuncia en contra de diversos canales de televisión por la exhibición de un spot comercial de "Sopas Naturezza";

III. La primera denuncia estima que el comercial es discriminatorio con respecto a los ancianos, los somete a escarnio público y hace más difícil la vida de las abuelas. La segunda, en tanto, sostiene que es "una falta de respeto y de ética exponer a una persona adulto mayor con falencias de memoria y concentración con el solo fin de vender un producto"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la imagen y el texto se contraponen en el comercial denunciado para dejar en evidencia una carencia que sería llenada por el producto publicitado. En él se muestra a una abuela que prepara la comida agregándole demasiada sal y poniendo tierra en vez de especias; además, calienta el pan en la máquina de lavar ropa. Una voz en off expresa "Cómo olvidarme de la sopa de la abuela". Luego el spot presenta la sopa en sobre diciendo "Tu abuela se puede olvidar de la sopa, pero para que tú no te olvides de ella". Se compara así la antigua calidad de la sopa que preparaba la abuela con el producto Naturezza, que sería capaz de reproducirla en su mejor expresión;

SEGUNDO: Que el mensaje presenta una alta cuota de humor, ya que las distracciones propias de muchos seres humanos, agudizadas por la edad, son las que provocan que la abuela realice acciones descabelladas y risibles;

TERCERO: Que más que escarnio público, la actuación de la anciana despierta ternura, al mismo tiempo que el mensaje reconoce la calidad de los alimentos elaborados por las abuelas;

CUARTO: Que el spot denunciado ha tenido cuidado en rescatar los elementos emotivos y nostálgicos, sin enfatizar lo caricaturesco, lo ridículo o lo patético,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a las denuncias presentadas y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. FORMULACION DE CARGO A CANAL DOS S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "VIA DE ESCAPE".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley N°18.838; y 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Canal Dos S. A. transmitió el día 24 de julio de 2002, a las 22:00 horas, un capítulo del programa misceláneo religioso "Vía de escape", en el cual se abordó, entre otros, el tema de la droga; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el referido programa se muestra el cadáver de un pequeño niño que ha sido utilizado para transportar droga en su interior. Se aprecia en primer plano cómo el cuerpo es abierto en presencia de policías para retirar de él los paquetes que fueron traficados, sin que se advierta previamente a los telespectadores acerca de la naturaleza de las imágenes que se exhibirán;

SEGUNDO: Que las imágenes no guardan relación con el contenido del audio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Canal Dos S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, un capítulo del programa "Vía de escape", cuyos contenidos se ajustan a la definición legal de truculencia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE MEGA POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "MEKANO".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº393, de 22 de agosto agosto de 2002, doña María Pía Martínez formuló denuncia en contra de Mega por la exhibición del programa "Mekano" el día 15 de agosto del mismo año, a las 18:00 horas;

III. Fundamenta su denuncia en la exhibición de contenidos inadecuados para la audiencia infantil y donde se atenta contra la dignidad de la mujer y los valores nacionales. Sostiene que se juega a la botella y los integrantes se dan besos en la boca, de manera grosera, y que el programa siempre ha mostrado aspectos negativos sobre el tratamiento de las mujeres y su cuerpo, dando una visión inmadura y machista sobre la sexualidad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el programa se enmarca en la tendencia actual de los medios de comunicación de generar iconos juveniles que siguen una línea sensual y de exaltación del cuerpo humano, como es el caso del grupo Axe Bahía. El estilo del programa no corresponde a los juicios categóricos de la denunciante en torno a una tergiversación de valores nacionales, salvo que por ello se quiera entender la incorporación de bailes y ritmos propios de otras culturas;

SEGUNDO: Que el programa no parece presentar una visión machista de la sexualidad, sino que tiende más bien a resaltar la belleza de ambos sexos;

TERCERO: Que el juego de la botella a que alude la denunciante se realiza en un contexto lúdico, liviano y de humor, sin que se observen elementos atentados contra la dignidad de los participantes, a lo que debe agregarse que los besos entre los protagonistas están lejos de ser efusivos y apasionados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por la señora María Pía Martínez y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

7. INFORMES DE SEÑAL N°S. 13 Y 14: "PRIME TIME" Y "THE FILM ZONE".

Los señores Consejeros toman conocimiento de los dos informes de señales indicados, elaborados por el Departamento de Supervisión del Servicio.

8. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "PRIMOS" ("COUSINS"), EMITIDA POR TV CABLE OVALLE.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que TV Cable Ovalle, a través de la señal Prime Time, transmitió la película "Primos" ("Cousins"), el 16 de junio de 2002, a las 08:21 horas, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la referida película, la mayoría de los señores Consejeros estimó que no existía infracción a la ley ni a las normas dictadas por el propio Consejo en uso de sus atribuciones legales,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a TV Cable Ovalle por la exhibición de la película "Primos" ("Cousins"), el día y hora arriba indicados, por no haberse infringido la normativa que rige las emisiones de televisión. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario de formular cargo por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

9. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL VAQUERO DE LA CIUDAD" ("URBAN COWBOY"), EMITIDA POR TV CABLE OVALLE.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que TV Cable Ovalle, a través de la señal Prime Time, transmitió la película "El vaquero de la ciudad" ("Urban Cowboy"), el 18 de junio de 2002, a las 07:53 horas, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la referida película, la mayoría de los señores Consejeros estimó que no existía infracción a la ley ni a las normas dictadas por el propio Consejo en uso de sus atribuciones legales,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a TV Cable Ovalle por la exhibición de la película "El vaquero de la ciudad" ("Urban Cowboy"), el día y hora arriba indicados, por no haberse infringido la normativa que rige las emisiones de televisión. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario de formular cargo por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

10. FORMULACION DE CARGO A TV CABLE OVALLE POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL INFIERNO DE LAURA” (“STALKING LAURA”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley Nº18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que TV Cable Ovalle, a través de la señal Prime Time, transmitió el día 18 de junio de 2002, a las 13:57 horas, la película “El infierno de Laura” (“Stalking Laura”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a TV Cable Ovalle el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “El infierno de Laura” (“Stalking Laura”), con contenidos no aptos para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.